

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2018-00197

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DE 09 de junio DE 2023.

En atención a que el Dr. JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS, designado como abogado en amparo de pobreza, no compareció a este asunto, se le releva del cargo y en su lugar se nombra al Dr. MISAEEL GONZALEZ BUITRAGO - MISAEELABOGADO@HOTMAIL.COM, comuníquesele su designación y póngasele de presente que el cargo encomendado es de forzoso cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5718276340a9930838b9827aa44757fcb55f59671d015a99e16f3a462b244930**

Documento generado en 08/06/2023 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DISM. ALIM. 2018-00284

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 9 DE JUNIO DE 2023.

Como quiera que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto; y en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada, con base en las documentales recaudadas.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d7f271863f04bca6b5eb2fc2e82950ff744650a77f7645dbc45008c0203251**

Documento generado en 08/06/2023 12:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2018-00708

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 9 DE JUNIO DE 2023.

Se requiere a la apoderada de la señora YANETH VIVIANA ZAMBRANO BECERRA para que en el término de cinco (5) días, proceda a efectuar la aclaración dispuesta en el numeral 2° del auto de fecha 11 de noviembre de 2022 (archivo N° 52).

Así mismo, deberá indicar con precisión y claridad, si existe discrepancia entre el contenido del trabajo de partición y los inventarios y avalúos debidamente aprobados, advirtiéndose que en esta etapa del proceso las discusiones de fondo frente a los bienes inventariados, es abiertamente extemporánea.

Vencido el lapso otorgado, retorne el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfc81823bcf739fe562532d4a74959ab8c1b26e3d5163811fc9963a026de196**

Documento generado en 08/06/2023 08:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2021-00065

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 9 DE JUNIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandada atendió el requerimiento efectuado en auto anterior (archivos Nos. 65 y 66).

2.- Para ningún efecto se considerará el escrito allegado por la parte demandante (archivo N° 67), por resultar extemporáneo.

Al respecto, dicho extremo tenga en cuenta que el traslado de las excepciones se efectuó el pasado 30 de marzo de 2023 (archivo N° 63).

3.- Se requiere nuevamente a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 19 de abril de 2023 -num. 2- (archivo N° 65).

Lo anterior, so pena de no decretar los testimonios solicitados.

4.- Vencido el lapso otorgado, retorne el expediente al despacho para continuar con el decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65672c5e55d10360ebc0909f45bdae54cb18194eb5b3e0eb0516bcf5679900dd

Documento generado en 08/06/2023 08:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2021-00820

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DE 09 de junio DE 2023.

En atención a que el curador designado, no compareció al proceso, se dispone su relevo y en su lugar se nombra al Dr. **RAFAEL MARÍA ZORRO CAMARGO -drrafaelzorrocarnargo@gmail.com.**

Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole que debe concurrir al proceso inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsar copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7926816b01626ef69acbe3fa13da90603aec2629298a6e1512e84d78fd1a8caa**

Documento generado en 08/06/2023 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00842

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 9 DE JUNIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado CÉSAR WILSON PARRA LÓPEZ se notificó por conducto de su apoderada judicial (archivo N° 27) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 28).

2.- Se reconoce como su apoderada a la abogada VIANNEY FUENTES ORTEGÓN para los fines y efectos del poder conferido.

3.- De las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (archivo N° 28), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

4.- Se agrega al expediente el informe secretarial rendido (archivo N° 29).

5.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada VIANNEY FUENTES ORTEGÓN al poder conferido por el demandado CÉSAR WILSON PARRA LÓPEZ (archivo N° 31).

6.- Se requiere al mencionado demandado para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir nuevo apoderado judicial y/o elevar la manifestación que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c83429f03f72ab044e551107af6883eab0d10c35c456e9d4fde8a1040e0e0b1**

Documento generado en 08/06/2023 08:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. **2021-00945**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DE 09 de junio DE 2023.

Para ningún efecto se tienen en cuenta el citatorio y aviso de notificación remitidos a la pasiva, como quiera que los mismos no cumplen los requisitos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., igualmente se pone de presente que la notificación electrónica de que trata el art. 8° de la ley 2213 no debe ser mezclada con la del C.G.P..

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f854ce2cbc42206aa08f95cd3d0375f110e8d3fa6774a0bbb3704b667cb62c2**

Documento generado en 08/06/2023 03:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. **2022-00105**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DE 09 de junio DE 2023.

Conforme a la solicitud que antecede, se amplía en 20 días, el plazo concedido a las partes en auto anterior. Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c02f28588971fed5787f375a1d9c9f28afdb9b99a10c8aa810736613a3ca6b8**

Documento generado en 08/06/2023 03:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: LEV. AFEC.VIV. 2022-00261.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 9 DE JUNIO DE 2023.

Establece el artículo 278 del C.G.P., que *"...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa."* (negrilla fuera del texto).

Tratándose del proceso verbal sumario, el inciso final del parágrafo 3° del artículo 390 es diáfano al disponer que en esa clase de trámites *"...el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar..."* (negrilla fuera del texto).

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia, ha precisado que *"...la sentencia anticipada ha de ser escrita en unos casos y oral en otros, según el momento en que el juez advierta que es viable su proferimiento. Será del primero modo cuando se emita antes de la audiencia inicial, y del segundo, esto es, oral, cuando el convencimiento aflore en el desarrollo de alguna de las sesiones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P."*

De esta manera, cuando el fallo se emite en forma escrita no es forzoso garantizar la oportunidad para las alegaciones finales dada la ausencia de práctica probatoria, porque aquellas son una crítica de parte acerca del despliegue demostrativo, de suerte que si éste no se llevó a cabo no hay sobre qué realizar las sustentaciones conclusivas, teniendo en cuenta que las posturas de los contendientes están plasmadas en sus respectivas

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

intervenciones anteriores (demanda y réplica)."¹ negrilla fuera del texto).

En armonía con lo anterior, se advierte que no le asiste razón al apoderado de la parte demandada, en el recurso de reposición interpuesto (archivo N° 24), pues **i)** con el material probatorio recaudado, es suficiente para decir de fondo el asunto, tan es así, que se prescindió de las declaraciones de interrogatorio y testimonios solicitados; **ii)** ante la carencia de pruebas por recopilar; ningún sentido tiene diferir la decisión cuando ya se ha agotado la actividad de su recaudo, y los elementos necesarios para zanjar la discusión; **iii)** como se dejó visto la fase de "alegatos de conclusión" únicamente es indispensable cuando el "fallo anticipado se dicta en forma oral", no escrito, de manera que no resulta justificada la censura en tal sentido.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, NO SE REVOCA el auto del 13 de abril de 2023 (archivo N° 23).

Y se NIEGA la concesión del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, pues este asunto es de única instancia.

NOTIFÍQUESE

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia 47001221300020200000601, Abr. 27/20.

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4093f8686ede7a89589e3e4317a9110e9bc810603bb919afd7540612ea2670**

Documento generado en 08/06/2023 12:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2022-00352

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DE 09 de junio DE 2023.

Teniendo en cuenta que la abogada en amparo de pobreza designada, justificó en debida forma su no aceptación del cargo, se le releva del cargo y en su lugar se nombra al Dr. **OLGA ESPERANZA HERNÁNDEZ BORDA** - **olgahernandez@derehoypropiedad.com**, comuníquesele su designación y póngasele de presente que el cargo encomendado es de forzoso cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b809514f6234a87a540649edab6288c470c7cbb264bd57e2a3a6706ecad091b**

Documento generado en 08/06/2023 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2022-00521

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 9 DE JUNIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en auto anterior (archivos Nos. 27 y 28).

2.- Previo a resolver sobre el poder allegado (archivo N° 29), por la señora MARTHA LUCÍA FLÓREZ VARGAS deberá aclararse lo pertinente, pues este no es un proceso de sucesión como manifiesta.

3.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de los señores BLANCA AURORA GÓMEZ CÁRDENAS y JANETH URREGO BAEZ, solicitados por la parte demandante.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la demandante MARIELA RAMÍREZ BUITRAGO solicitado por el Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante AGAPITO MUÑOZ PORRAS (Q.E.P.D.)

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d2023e921b758b12fc27acb06b73f284c366d83ff19caa5c6a3636a42ad0e8**

Documento generado en 08/06/2023 08:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PPP. **2022-00540**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DE 09 de junio DE 2023.

Para ningún efecto se tiene en cuenta el aviso de notificación remitido a la pasiva, como quiera que en el mismo no se realizó la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como lo dispone en inciso 1° del art. 292 del C.G.P..

La parte interesada proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2261c181c2a8d8cadafeff42976ec558e5e6012f54258f89c2a27e078cbe11b**

Documento generado en 08/06/2023 03:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. **2022-00545**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DE 09 de junio DE 2023.

Reconózcase a la Dra. Mónica María Ramos Mejía como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

No se tiene en cuenta el citatorio de notificación remitido a la pasiva, como quiera que con el mismo no se acompañó la constancia de entrega física o electrónica al destinatario, conforme a lo reglado en el art. 291 del C.G.P.

Por secretaría continúese contabilizando el término otorgado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171912f54641e9740f717fd7f1acd6bf37e3fdd1ca4797c7ed09e6aab946b57e**

Documento generado en 08/06/2023 03:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. **2022-00617**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DE 09 de junio DE 2023.

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se requiere al Dr. JUAN DAVID DUARTE ROJAS, para que, en el término de 10 días, proceda a allegar el trabajo de partición y adjudicación ordenados en este asunto. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd6f472dd223f62e8aae23f5567d81935001d032f71dcc2979b2275a0aae115**

Documento generado en 08/06/2023 03:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI. 2022-00879

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DE 09 de junio DE 2023.

Téngase en cuenta que el demandado JUAN CAMILO CARDENAS VELEZ se notificó por medio de la secretaría del Juzgado, conforme establece la Ley 2213 de 2022 y no emitió pronunciamiento alguno.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de \$100.000 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE y procédase a la conversión de títulos y traslado web del expediente.

Frente a la solicitud de entrega de dineros, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ea9e834bc01ac7b127613f0937461c2d91c23221d4a7256f2a1a6b8c9f8c26**

Documento generado en 08/06/2023 03:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00132.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 9 DE JUNIO DE 2023.

De la revisión de la actuación, se desprende que para la fecha en que se solicitó por parte del apoderado judicial de la señora DELIA MARCELA GONZÁLEZ PARRA, el secuestro de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40012969 y 50S-40152466 (archivos 002 y 003), **ya se encontraban corregidas las anotaciones** Nos. 3 y 11 en dichos certificados de tradición, cuya "salvedad" fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio el día 2 de noviembre de 2022, en las que se indicó "*CORREGIDO EN CAMPO CIUDAD VILLAVIENCIO*", dejando en las anotaciones el embargo mediante "*OFICIO 723 del 13-07-2022 JUZGADO 004 DE FAMILIA DE FAMILIA DE VILLAVIENCIO*" (pág. 3 archivo 003), razón por la cual, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el 16 de mayo de 2023 (archivo N° 010).

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los despachos comisorios ordenados por auto del 19 de abril de 2023 (archivo 005).

TERCERO: ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora DELIA MARCELA GONZÁLEZ PARRA (archivo N° 011), por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a70e00de6bf7110eec0068b1a44bc48fa035d94e24b596a446df8977fbe7a2**

Documento generado en 08/06/2023 12:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: : SUC. 2023-00132.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 9 DE JUNIO DE 2023.

1.- En consideración a lo dispuesto en auto de la fecha, y como quiera que se dejó sin valor ni efecto del auto proferido el 16 de mayo de 2023 (archivo N° 10), vuelve a la vida jurídica el recurso interpuesto por el abogado EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS (archivo 006) contra el auto de fecha 19 de abril de 2023 (archivo N° 005), se procede a resolver el mismo, así:

No se revoca la providencia del 19 de abril de 2023, pues tal como se encuentra acreditado al expediente, las anotaciones de los folios de matrícula 50S-40012969 y 50S-4015246, respectivamente, se encuentran debidamente corregidas, cuya "salvedad" fue registrada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio el día 2 de noviembre de 2022, en las que se indicó "CORREGIDO EN CAMPO CIUDAD VILLAVIENCIO", dejando en las anotaciones Nos. 3 y 11, respectivamente, el embargo mediante "OFICIO 723 del 13-07-2022 JUZGADO 004 DE FAMILIA DE FAMILIA DE VILLAVIENCIO" (pág. 3 archivo 003).

2.- Por lo demás, se advierte que el cuestionamiento relativo a que se debe hacer "...claridad de la cuota parte que se va a embargar..." (archivo N° 006) no encuentra fundamento alguno, pues **i)** el embargo, salvo el error referido previamente, se encuentra ajustado a la legalidad y **ii)** si existía inconformidad, la misma debió ser planteada contra la providencia que lo decretó (que se encuentra en firme y surtiendo los efectos de ley) y no ahora, cuando resulta abiertamente fuera de término.

3.- No se accede a la solicitud relativa a "...tomar las medidas contenidas en el N°14 del Art. 78 del C.G.P. ... que se aplique la sanción pecuniaria a allí descrita" (archivo 013), pues las peticiones de medidas cautelares, se exceptúan de la formalidad contemplada en el numeral 14 del art. 78 ibídem y, en todo caso, no se encuentra que, con tal omisión, se hubiera afectado el derecho de defensa de la parte que la alega.

NOTIFÍQUESE (2)

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aa5b9a1a23d5c1e6c9e389efd67d94f353de66ccde342b297b681f88b48a**

Documento generado en 08/06/2023 12:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 8 de junio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó subsanación de la demanda fuera de tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00239.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 09 DE JUNIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 4 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4889fd43b117da98a7608f5b50aed69e84a25b9a859be1724dd45fc047e3504**

Documento generado en 08/06/2023 03:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2023-00252

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 9 DE JUNIO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada por conducto de apoderado judicial por la señora LEIDY JOHANA HENAO ALEMÁN en contra del señor RAFAEL ANDRÉS SÁNCHEZ CASALLAS; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconocer al Dr. FERNELL BURITICÁ PERALTA como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.-

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Previo a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares, preséntese en escrito separado.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80c754aa2c221269e6651ac055b74824a5251d07314d4a4aea7d2c65a29d4dd**

Documento generado en 08/06/2023 12:44:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 8 de junio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. CUST. 2023-00307.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 09 DE JUNIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 9 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a79a898c2c63e9261b43496b4f6885049328332c26438ef2108228d737cf0c**

Documento generado en 08/06/2023 03:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 8 de junio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SEP. CUER. 2023-00310.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 09 DE JUNIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 9 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e8df8a5a9b3b80cb7b0dede0d4eabc8cd395785a3073d50efe846a05badb45**

Documento generado en 08/06/2023 03:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 8 de junio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó subsanación de la demanda fuera de tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00311

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 09 DE JUNIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 9 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73acd6905d69666c05465deeb8fa3277061beea62763093f3d065e4ac78ed832**

Documento generado en 08/06/2023 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 8 de junio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00314.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 09 DE JUNIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 9 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e87f74afb7868b30bc732a61b47465281315b89ea6295e51f2d593ce2bf17a1**

Documento generado en 08/06/2023 03:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 8 de junio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00319

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 09 DE JUNIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 11 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e4d30911410c238f7040bbe70c5227e3e3cba3736a88c9e93de0a484c08649**

Documento generado en 08/06/2023 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00321.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 9 DE JUNIO DE 2023.

Establece el art. 25 del Código General del Proceso, que serán de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; de menor los de pretensiones comprendidas desde los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mínima los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, como del libelo de la demanda y anexo aportado, se establece que la cuantía de la sucesión corresponde al avalúo catastral, siendo este por la suma de \$142.355.000 (valor del avalúo catastral del inmueble objeto del trámite de sucesión), no cabe duda de que el proceso no es de mayor cuantía.

Por consiguiente, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para tramitar la SUCESION del causante CARMEN GRACIELA CONTRERAS FAJARDO, en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (reparto), por competencia. Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el abono del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fe13846bd173a66362bc5830cd13b96818dd36b3bf3c46c8979fee96752ec8**

Documento generado en 08/06/2023 12:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ. APOY. 2023-00335.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 9 DE JUNIO DE 2023.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, presentada por conducto de apoderado judicial por el señor JAIRO VIDAL CUELLAR RODRIGUEZ en contra del señor DOMINGO CUELLAR CORREAL, en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

En vista de la patología que presenta el acá demandado, señor DOMINGO CUELLAR CORREAL, esta Juez de manera oficiosa y con fundamento en lo dispuesto por el art. 55 del C.G.P., nombra como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada, al Dr. **HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO** - hasmxxiabogado@gmail.com. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de **\$350.000**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. JAIME SIERRA SÁNCHEZ como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, aporte copia de la historia clínica del titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9dd177f8773c530d6146fbe54d70e14959c213013bfa15979a155a3b5c49ad**

Documento generado en 08/06/2023 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2023-00339.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 9 DE JUNIO DE 2023.

Previo a disponer sobre el trámite del presente asunto, y como quiera que se evidencia que la parte actora no integró el escrito de subsanación a la demanda inicialmente presentada en la forma dispuesta en el inciso final del auto del 16 de mayo de 2023 (archivo 005), se le requiere para que en el término de **tres (3) días** la allegue en debida forma, ya que las modificaciones expuestas en el escrito de subsanación, deben ser "INTEGRADAS" en "un solo escrito" como si fuera demanda, pues la finalidad de la inadmisión, es que se modifique el escrito de demanda con los requisitos formales.

Lo anterior, a efectos de no presentarse equivocaciones al momento de calificarla y continuar el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ca8c305ee1f94251e8c6ee3d39bf3845f70ec00b31f479233aac0112bab835**

Documento generado en 08/06/2023 12:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00409.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 9 DE JUNIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Totalizar el monto de las pretensiones elevadas por concepto de alimentos y vestuario.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Notifíquese a la DEFENSORA DE FAMILIA, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f264c0889b257dde2cc478e72f05999e795de1043db045dff7b1b2dde0ddca**

Documento generado en 08/06/2023 12:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00412.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 9 DE JUNIO DE 2023.

Establece el numeral 2° del artículo 28 del C.G.P. que:

*"...En los procesos de **alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, **custodias**, cuidado personal y **regulación de visitas**, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel..."* (negrilla fuera del texto).

Acorde a lo anterior, surge nítido que la competencia en esta clase de procesos, se radica en el lugar del domicilio o residencia del menor de edad involucrado, pues *"...la atribución de competencia por el factor territorial, en particular ... en los que se encuentre vinculado un menor de edad, **está asignada de manera privativa al juez del domicilio y/o residencia de éstos**, lo que excluye la vigencia de cualquier otra pauta..."*¹ (negrilla fuera del texto).

En el *sub-lite*, de los hechos de la demanda, se establece claramente, que *"...la señora INGRID JOHANNA decidió irse a vivir con ambos menores a la ciudad de Cali desde el mes de febrero de 2021..."*, por lo que es evidente que este despacho judicial, carece de competencia por factor territorial, razón por la que deberá ser remitido al competente, vale decir, al Juzgado de Familia (reparto) de la ciudad de CALI (VALLE).

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la demanda de alimentos, custodia y visitas de los menores de edad REBECCA PAREJA HORTUA y ESTEBAN

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto AC4540-2021 del 30 de septiembre de 2021, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

PAREJA HORTUA que fuera presentada por el señor CARLOS ALFREDO PAREJA IBARRA contra la señora INGRID JOHANNA HORTUA AVILA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, consecuentemente, las presentes diligencias al Juzgado de Familia (reparto) de la ciudad de CALI (VALLE), previa constancia en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el correspondiente abono.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a984323fae2b348389b45376b04534c384b03dc8c9fd1d0ac2eeb950e30737**

Documento generado en 08/06/2023 12:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: AUM. ALIM. 2023-00414.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 097 DEL 9 DE JUNIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el texto introductorio de la demanda, el tipo de proceso que pretende instaurar, pues según se observa, corresponde al de aumento de cuota de alimentos.

2.- Aclarar el hecho TERCERO, en cuanto al monto de la cuota de alimentos, pues dicho dato es distinto al que se acordó en el acta de conciliación aportada como anexo a la demanda.

3.- Adicionar la demanda, relacionando la conciliación surtida ante la Personería de Bogotá y las disposiciones allí estipuladas.

4.- Adicionar la pretensión *SEGUNDA*, soportada con la relación de gastos del menor.

5.- Excluir la pretensión *TERCERA* y *CUARTA* como quiera que corresponde a una solicitud de oficios, que deberá elevar en acápite separado.

6.- Adicionar el acápite de notificaciones en cuanto a los datos de notificación de la apoderada de la demandante y la ciudad de residencia de su poderdante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f6577faec6b3d2b53a6d337344d55514bba786f8eea1844d3a8d3a900324ed**

Documento generado en 08/06/2023 12:44:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**